

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, junio 23 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso está acreditada la notificación personal de la demandada YUDI ANDREA CARDONA PEREZ, la cual se hizo efectiva el día 24 de abril de 2021. No obstante, la notificación dirigida al correo electrónico del codemandado LEDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA no se encuentra acreditada en los términos dados por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 DE 2020.

Por otra parte, se agrega al expediente el Oficio No. 263 del 21/06/2021 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 688
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FRANCISNET NIETO TELLEZ
Demandado:	LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA
	YUDI ANDREA CARDONA PEREZ
Radicado:	2020 00228 00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la entrega de los documentos (*demanda y mandamiento de pago*), dirigidos al correo electrónico del demandado LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA, de conformidad por lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020¹.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ *Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. 263 del 21/06/2021 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, mediante el cual informa que el embargo de remantes decretado en este proceso mediante auto de fecha 16 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredite la entrega de los documentos (*demanda y mandamiento de pago*), dirigidos al correo electrónico del demandado LIDERMAN FELIPE PEÑA MUNERA, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. 263 del 21/06/2021 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad, mediante el cual informa que el embargo de remantes decretado en este proceso mediante auto de fecha 16 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

